



Resolución VI-11-2020

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día veintiuno de setiembre del año dos mil veinte, el suscrito Adrián Pinto Tomás, en mi condición de Vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, con base en las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y los Reglamentos conexos y concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que las defensas de los trabajos finales de graduación, en adelante los TFG, tradicionalmente se han regulado como un acto presencial y hasta la fecha la normativa vigente no regula ni las defensas virtuales ni la incorporación de las Tecnologías de la información (TI) caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos (informática, de las comunicaciones, telemática y de las interfaces), razón por la cual se había indicado sistemáticamente desde la Vicerrectoría de Investigación que no se podían realizar defensas virtuales de los trabajos finales de graduación en atención a las dificultades que se generan, por ejemplo, para la firma del acta, la certificación de la identidad de las personas participantes y la atribución de validez legal de los acuerdos a la votación remota, entre otros aspectos. La normativa vigente no soluciona estas deficiencias regulatorias.
2. Que no obstante lo anterior, la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID 19, obligó a implementar medidas de emergencia para atender las situaciones imprevistas e inéditas que se han presentado. Así las cosas, con el propósito de propiciar el distanciamiento físico mediante **Resolución R-95-2020** del día dieciséis de marzo del año dos mil veinte se autorizaron las defensas públicas de trabajos finales de graduación virtuales, sin establecer elementos procedimentales.
3. Que la Vicerrectoría de Investigación emitió la **Resolución VI-7-2020**, de las quince horas del día siete de mayo del año dos mil veinte, para la estandarización de los procedimientos de gestión de los trabajos finales de graduación, para las defensas públicas virtuales de los trabajos finales de graduación y para regulación de la realización de los trámites posteriores.
4. Que una de las medidas más importantes contenidas en la **Resolución VI-7-2020** es la autorización de la reposición de un ciclo con carácter general y gratuito, para todas aquellas personas estudiantes afectados por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19 que lo soliciten, siempre que cuenten con el visto bueno de las personas que dirigen sus trabajos finales de



graduación, esto es para verificar que los atrasos se deben efectivamente a situaciones relacionadas con la COVID 19. Con un procedimiento bastante sencillo que consiste en que la solicitud deberá ser canalizada a través de las respectivas Comisiones de TFG ante las direcciones de las unidades académicas acompañadas de un cronograma que especifique la forma en que se empleará este ciclo adicional de forma que se garantice su máximo aprovechamiento.

5. Que el momento del disfrute del beneficio del ciclo de reposición autorizado en la **Resolución VI-7-2020** debe determinarse casuísticamente de acuerdo con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia en la Resolución **VD-11469-2020 GESTIÓN DE SIGLA ESPECIAL PARA PRÓRROGA POR REPOSICIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN POR AFECTACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL POR CONTAGIO DE COVID-19** del 1 de junio de 2020, la cual además contiene un listado de las siglas especiales definidas para tales efectos.
6. Que la **Resolución VI-7-2020** fue pensada para el I ciclo del 2020 a fin de establecer las medidas de urgencia que ese momento demandaba para ordenar los aspectos más apremiantes que surgieron en relación con la gestión de los trabajos finales de graduación, las defensas virtuales y la reposición de ese ciclo.
7. Que las circunstancias generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID 19, así como su duración, son imprevisibles, y se han ido atendiendo con medidas transitorias de carácter reactivo de la mano con las adoptadas tanto por la Rectoría con el acompañamiento del Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO) como del Poder Ejecutivo, las cuales han sido fluctuantes e indeterminadas en el tiempo. En otras palabras, en el momento de emisión de la **Resolución VI-7-2020** no existía certeza de que se tuviera que estar todo el año, al menos, bajo un estado de excepción.
8. Que la Vicerrectoría de Investigación respondió de una manera pronta y oportuna para atender el tema de la gestión de los trabajos finales de graduación, ante la falta de normativa y la situación ocasionada por la enfermedad de la COVID 19, con la propuesta de normativa y procedimientos temporales para la realización de defensas virtuales y dio una respuesta a las personas estudiantes que se vieron afectadas en el I ciclo del 2020 en el desarrollo de sus investigaciones, específicamente otorgando la oportunidad de un ciclo adicional y sin costo, para el desarrollo de su trabajo final de graduación. Esta opción que ofreció la Vicerrectoría de Investigación en asocio



con la Vicerrectoría de Docencia permite a las personas estudiantes, luego de usar sus 3 ciclos de matrícula ordinaria y su ciclo de prórroga, matricular un ciclo adicional gratuito. Esta opción ha generado desacuerdo en algunas personas estudiantes y autoridades de unidades académicas que encuentran insatisfactoria la solución por dos razones: de un lado se arguye que las personas estudiantes tienen que pagar un semestre que bajo otras condiciones no debieron pagar, pues la ausencia de aprovechamiento, como lo indica la propia resolución, se debe a causas no imputables a su responsabilidad, y segundo, ante el mantenimiento de la crisis sanitaria, un semestre resulta insuficiente, toda vez que las condiciones se mantienen. (Ver entre otros oficios **FC-228-2020**, **FE-902-2020**, **GD-389-2020**, **EAP-1007-2020** y **FE-1385-2020**)

9. Que la evolución de la pandemia, tanto a nivel global como nacional, justifican la adopción de las medidas sanitarias, las cuales continúan propiciando el distanciamiento físico de las personas, la virtualidad en el trabajo y las actividades presenciales como excepción bajo estrictas medidas de seguridad, para lo cual la Universidad de Costa Rica ha implementado diversos protocolos institucionales para el desarrollo de actividades presenciales.

10. Que teniendo como referencia la **Resolución R-158-2020** de las ocho horas del día primero de junio del dos mil veinte, la cual contiene las disposiciones para la "*Virtualidad de actividades académicas en el II ciclo 2020*"; la **Circular R-21-2020**: "*Procedimientos para organizar y regular el trabajo presencial del segundo ciclo*" del 22 de junio de 2020; el "**Comunicado 18 Coronavirus Consideraciones para el segundo ciclo lectivo 2020 ante el posible escenario de actividades presenciales por excepción**" del Lunes 29 de junio de 2020 y la **Circular R-35-2020** del pasado 30 de julio, la **Circular R-40-2020** - Actividades académicas presenciales autorizadas, la cual complementa lo indicado en la circular R-35-2020 del 30 de julio de 2020, y consecuentemente, el inicio de las actividades académicas del II ciclo deberá concretarse de manera virtual, reservando la competencia residual de cada vicerrectoría para la atención de los asuntos que les corresponde atender; la **Circular R-45-2020** - Disposiciones para la semana del 24 al 28 de agosto de 2020, en la cual se ajustan los protocolos requeridos, con el fin de salvaguardar la salud de la comunidad universitaria y, consecuentemente, las de sus parientes y personas más cercanas, vigente hasta el 31 de agosto; el **Comunicados 28** de agosto de 2020 mediante el cual se pone en conocimiento de la comunidad universitaria a partir del día 31 de agosto, se mantienen las disposiciones señaladas en la **Circular R-45-2020** con respecto a la presencialidad y a los protocolos requeridos para salvaguardar la salud de la comunidad universitaria indefinidamente; así como la **Circular R-47-2020** - Directrices para la



presencialidad aplicables en la Institución durante las semanas del 7 al 19 de setiembre, entre otros actos, esta Vicerrectoría acuerda la necesidad de replantearse los alcances de la **Resolución VI-7-2020**, para ampliar sus beneficios para el II ciclo 2020, lo cual contemplará además otras situaciones que originalmente no se habían planteado.

RESULTANDO

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Investigación velar por el cumplimiento de todas las normas relacionadas con los trabajos finales de graduación y resolver las cuestiones no previstas por la normativa que rige esta materia.
2. Que con ocasión de la emergencia sanitaria a causa de la COVID-19, se ha generado un proceso de consulta relacionado con la gestión integral de los trabajos finales de graduación, al tiempo que ha sido necesario recurrir a soluciones extraordinarias para resolver las situaciones extraordinarias que enfrentamos.
3. Que la emisión de criterios y una guía para instrumentalizar las defensas virtuales y el proceso de comunicación con las diferentes unidades académicas de la universidad, ha evidenciado la necesidad de establecer **criterios complementarios generales** para facilitar la gestión de los procesos y brindar seguridad a la comunidad universitaria en esta coyuntura.
4. Que como se ha indicado reiteradamente el trámite de Interrupción (IT) regulado en el artículo 27 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* es para los cursos y por lo tanto es incompatible con la naturaleza y régimen jurídico que rige a los trabajos finales de graduación que son actividades de investigación o también denominadas genéricamente investigaciones dirigidas, pero no cursos, las cuales reglamentariamente están sujetas a un requisito normativo de continuidad y un número máximo de ciclos que obedecen a un plazo perentorio previsto reglamentariamente, por lo tanto, es obligatorio el trámite de matrícula cada ciclo lectivo consecutivo, so pena de declaratoria de pérdida de vigencia. Debe aclararse que más que un criterio normativo, formalista e intransigente, lo cual resultaría cuestionable, en realidad subyace para esta posición una preocupación más profunda y pragmática. Como ya se había indicado si se analiza la evolución de la crisis sanitaria y las medidas para su mitigación, se concluye que son súbitas, fluctuantes, pero, sobre todo, indefinidas, como la pandemia misma. Por eso desde esta Vicerrectoría se ha insistido en que la suspensión o interrupción de las actividades de TFG no es



la solución a los diferentes problemas que se han generado, pues incidiría negativamente en los niveles de realización de las personas estudiantes o incluso en el abandono de estas actividades, pues se trata de plazos indefinidos y la solución o conclusión definitiva de la pandemia es de momento una situación futura e incierta.

5. Que es necesario referirse a una preocupación generalizada externada tanto por miembros del cuerpo docente, como por parte de las personas estudiantes y el personal administrativo a cargo de los trámites relacionados con los trabajos finales de graduación y las graduaciones de las personas estudiantes, como es el atraso e imposibilidad que enfrentan muchas personas estudiantes que actualmente tienen matriculados sus trabajos finales de graduación y que se vuelve más preocupante conforme avanza el tiempo y la pandemia, sin lograr un avance significativo, independientemente de la modalidad de que se trate y el ciclo en el que se encuentren, pero que se vuelve más apremiante en las etapas más avanzadas e inclusive quienes están en la etapa de prórroga, pues no existen las condiciones propicias para movilización, reuniones, trabajo e investigación en diferentes organizaciones, tanto públicas como privadas, que se encuentran cerradas o con acceso restringido. Todo esto obstaculiza, limita o del todo impide dedicar tiempo efectivo a las investigaciones, sobre todo cuando requieren trabajo presencial, trabajo de campo, recolección de datos, entre otras actividades. Al respecto, debo indicar que en atención a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19 no existe ninguna objeción para que se reponga el tiempo que las personas estudiantes no han podido dedicar, efectivamente, a sus trabajos finales de graduación, pues se trata de una situación de fuerza mayor, que, aunque previsible, resulta inevitable y por lo tanto escapa al control de la voluntad y no resulta imputable a las personas estudiantes.
6. Que esta Vicerrectoría ha reiterado que aún en este momento de crisis lo ideal es que las personas estudiantes realicen el trabajo que les sea posible, aunque eventualmente no tenga los niveles de satisfacción deseados y continúen adelante en los semestres o ciclos siguientes haciendo el esfuerzo para compensar el tiempo perdido y suplir las carencias que se hayan generado, con el desarrollo de planteamientos o ejercicios teóricos, o etapas preparatorias de las fases experimentales o prácticas, en la medida de lo posible. En tal sentido, se recomienda valorar las posibilidades de realizar otro tipo de actividades previas, paralelas o diferentes, en lugar de iniciar con la recolección de datos, la ejecución de ensayos de laboratorio o trabajo de campo, entre otras, que requieran la interacción con organizaciones o



instituciones cuyo giro normal de actividades pueda estar siendo afectado por la crisis sanitaria.

7. Que existen actividades de recolección de datos como talleres, entrevistas y otro tipo de diligencias que muchas personas están realizando de manera virtual, considerando no solo las condiciones impuestas por la “nueva realidad” sino la incertidumbre del tiempo que durará esta situación, lo que obliga a adaptarse, encontrar nuevas formas para afrontar los retos, ser innovadores y seguir adelante.
8. Que, en este mismo orden de ideas, se ha venido presentando la preocupación sobre la eventual necesidad de suspender la aprobación de las modalidades de trabajos finales de graduación como las prácticas dirigidas y los proyectos de graduación, por contener elementos de presencialidad.
9. Que no es posible eliminar las modalidades de prácticas dirigidas y los proyectos de graduación desde la Vicerrectoría de Investigación. Esto se debe en gran medida al hecho de que se podrían ponderar las dificultades que implican las modalidades de las prácticas dirigidas y los proyectos de graduación en el contexto de la emergencia sanitaria y, como mera recomendación, indicar que debería optarse o enfatizar aquellas modalidades que poseen un carácter más teórico, como las tesis, pero esta modalidad podría no ser ideal para todas las disciplinas. La decisión de seguir aprobando la modalidad de práctica dirigida o proyecto de investigación, debe ser una decisión académica de las propias comisiones que, valorando la experiencia reciente, así como los elementos contenidos en los protocolos para la ejecución de actividades presenciales, entre ellas, específicamente las de investigación, pueden solicitar a las personas estudiantes que indiquen si tienen garantías mínimas de que el lugar - organización o institución-, tiene condiciones que permitan la continuidad de sus labores de investigación en el marco de la crisis sanitaria y qué plan de contingencia existe en caso de la suspensión de actividades. Esto por cuanto uno de los reclamos más frecuentes es el de personas estudiantes solicitando interrupción aduciendo que como las actividades de sus contrapartes están suspendidas no pueden realizar recolección de datos o actividades presenciales. Además, debe valorarse que el sitio ofrezca medidas de seguridad en materia de salud para las personas estudiantes, que las actividades no representen un riesgo de salud mayor al que normalmente se encuentran expuestos en la vida cotidiana y si tienen medidas especiales que podrían cubrirlos, como los protocolos especiales dictados en la UCR, entre otras.



10. Que resulta imperativo para la aprobación de los protocolos de investigación o propuestas de práctica dirigida o proyecto de investigación, se proceda a determinar la existencia de estándares mínimos de seguridad para las personas, por ejemplo, la exposición de la persona estudiante al contagio y al de sus personas allegadas producto de las actividades directas o indirectas, pero también evaluar los riesgos de realización que enfrenta la actividad, pues no sería responsable autorizar una práctica dirigida o proyecto de investigación que podría quedar truncado en cualquier momento sin un plan alternativo por las condiciones de la industria o las zonas en las que se desarrolla. Sin considerar el tema de traslados, movilización y posible uso de transporte público, entre otras actividades que contradicen los protocolos vigentes de salud. Así las cosas, depende de cada comisión solicitar todas las aclaraciones necesarias para evaluar y determinar la calidad y pertinencia de la propuesta, pero además su viabilidad y determinar cuáles son las modalidades y las características deseables de los trabajos finales de graduación que más se ajusten a su disciplina en tiempos de pandemia, para orientar a sus estudiantes. Finalmente, resulta prudente que aquellas unidades académicas que hacen un uso intensivo de estas modalidades y para las cuales resulta difícil prescindir de actividades presenciales y prácticas en sus trabajos finales de graduación, proceder a elaborar protocolos especiales para apoyar a sus estudiantes, los cuales pueden ser enviados para su análisis y acompañamiento por parte de la Vicerrectoría de Investigación y su remisión al CCIO, dependencia que ya tiene la experiencia en la revisión de protocolos para la continuidad de este tipo de actividades presenciales, entre los que se destacan los trabajos finales de graduación con niveles de presencialidad.
11. Que la concesión de la reposición de tiempo extraordinario para culminar los trabajos finales de graduación atrasados por razones exclusivas asociadas a COVID19 escapa a la competencia de las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación de las unidades académicas y las direcciones académicas, por lo tanto, debe ser autorizada por la Vicerrectoría de Investigación, con las justificaciones debidas por tratarse de situaciones no previstas en la normativa, cuya competencia resolutoria la tiene este órgano. Por tal razón, considerando el carácter general de la situación de emergencia que se está atravesando, lo prudente es resolver la situación de igual forma.
12. Que, en lo fundamental, la intención de otorgar este tiempo de reposición es que todas las personas estudiantes que hayan iniciado su trabajo durante el periodo de pandemia o lo estén desarrollando y hayan sido afectados por la emergencia sanitaria puedan recibir el beneficio con el propósito de reducir la afectación por esta causa.



POR TANTO

1. Dispongo en relación con la **Resolución VI-7-2020** de las quince horas del día siete de mayo del año dos mil veinte:
 - a) Confirmar la vigencia de la **Resolución VI-7-2020** en todos sus extremos, con las modificaciones que se dirán.
 - b) Se mantiene la vigencia de la **Guía para la defensa pública virtual de trabajos finales de graduación de grado**, así como las disposiciones interpretativas contenidas en la **Resolución VI-7-2020** y las disposiciones sobre los trámites posteriores referentes a la entrega y recolección de firmas en los informes finales de trabajos finales de graduación y su posterior distribución en las bibliotecas y centros de documentación por parte de las secretarías de las unidades académicas.
 - c) Adicionalmente se agrega que, siempre que sea posible, se autoriza que las personas estudiantes puedan entregar al SIBDI el informe final de su trabajo final de graduación de forma digital, con el acta con firmas digitales o el acta escaneada con firmas autógrafas.
 - d) Se deroga el inciso 1.b *in fine* del “Por Tanto” de la **Resolución VI-7-2020** en cuanto a que las unidades académicas ya no deberán remitir a la Oficina de Registro e Información la documentación ahí mencionada, pero se reafirma que toda disposición debe ser interpretada de conformidad con el principio *in dubio pro estudiante*, es decir, de la forma en que mejor le favorezca a las personas estudiantes implicadas.
 - e) No es necesario que las actas de las defensas virtuales sean remitidas en ningún tipo de soporte a la Oficina de Registro e Información, toda vez que la verificación del cumplimiento de las obligaciones estudiantiles relacionadas con la defensa y aprobación de los trabajos finales de graduación, así como la custodia de las actas e informes finales y su distribución a las bibliotecas y centros de documentación, tanto universitarios como nacionales exigidos por la Ley y la reglamentación interna son competencia y responsabilidad de las personas que dirigen las unidades académicas y su personal de apoyo. En tal sentido, se recuerda a todas las autoridades su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la normativa.



- f) De conformidad con lo indicado en los artículos 5, 6, y 7 de la **Guía para la defensa pública virtual de trabajos finales de graduación de grado**, el acta de la defensa pública de un trabajo final de graduación puede ser firmada digitalmente, en los casos en que todas las personas presentes en la defensa tengan firma digital, con solo una persona que no cuente con firma digital, incluido el sustentante, no se podrá generar el acta virtual y será necesario generar el acta física en la dirección de la unidad académica y cada miembro del tribunal examinador la firmará cuando se normalice la situación. La custodia del acta, tanto la grabación, como el acta digital o el acta física con firma autógrafa es competencia de las personas que dirigen las unidades académicas y su personal de apoyo.
- g) Como se aclaró “Por Tanto” 1 b) párrafo tercero de la **Resolución VI-7-2020** respecto del valor jurídico de las grabaciones de las defensas públicas, se prevé que en casos en los que no fue posible hacer un acta virtual porque no todas las personas presentes tengan firma digital y se haga necesario la elaboración y custodia de un acta física en la dirección respectiva y esta sea firmada cuando sea posible, se asume el valor jurídico de la grabación para todos sus efectos, el cual fenecerá una vez firmada y ratificada el acta física respectiva. Por esa razón es que no impide la realización de los actos subsecuentes de los estudiantes. Al respecto debe aclararse que existe un error de apreciación en estos trámites introducidos por las sesiones virtuales, toda vez que por su naturaleza las defensas públicas están a cargo de los Tribunales de Graduación que son órganos ad hoc que sesionan, normalmente, en una única ocasión y sus acuerdos son tomados en firme, razón por la cual no existe una posterior aprobación o ratificación del acta y mucho menos modificaciones a este tipo de actas. En el escenario de las defensas públicas virtuales, cuando ha sido necesario hacer un acta física para sustituir la grabación que da soporte al acto de defensa, no se trata de un acto de aprobación o ratificación en los términos tradicionales regulados en la Ley General de la Administración Pública, pues más bien se trataría de formalizar el acto que consta en soporte de audio y video a un soporte tradicional de un documento escrito para recoger las firmas autógrafas que deben constar en los actos conexos, como formalidades probatorias de la ejecución de los actos de presentación de los trabajos finales de graduación y sus defensas públicas exitosas. Por tal motivo, se reitera que el valor jurídico de las grabaciones fenecerá una vez firmada el acta física respectiva y que ese valor perentorio permite la realización de los actos subsecuentes de los estudiantes.



- h) El régimen constitucional costarricense se ha fundado en el derecho de acceso a la información de interés público, indefectible para la participación activa en la vida pública del país y, por ende, constituye un derecho fundamental indispensable. Ahora bien, existe un criterio reiterado en la jurisprudencia constitucional costarricense en el sentido de que las actas de cualquier órgano colegiado son documentos públicos, a los que, por ende, cualquiera tiene libre acceso (art. 30 de la Constitución Política). También es cierto que sus personeros no están obligados a grabar las sesiones. En esta misma línea, nada impide que las grabaciones que se hicieren sean borradas o desechadas una vez que han cumplido el fin para el que se han realizado, que es servir de soporte para la confección del acta física, oficial o final del órgano. Pero, como en el caso concreto, las grabaciones hechas que subsistieren a la aprobación del acta -grabaciones, por otra parte, de sesiones **que de por sí son públicas**- tienen, igual que el acta, el carácter de documentos públicos, de modo que participan del régimen de este tipo de documentos y son de libre acceso para quienes tengan **por cualquier razón interés de conocerlas**.
2. Dispongo en relación con el ciclo de reposición autorizado en la Resolución VI-7-2020 de las quince horas del día siete de mayo del año dos mil veinte:
- a) Ampliar los beneficios de la Resolución **VI-7-2020** al segundo ciclo 2020, en particular el ciclo de reposición a las personas estudiantes matriculadas en las investigaciones dirigidas, independientemente del ciclo matriculado y la modalidad del trabajo final de graduación; de igual forma, se **autoriza de forma general** la reposición **de un ciclo**, para todas aquellas personas estudiantes afectadas por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19 que lo soliciten, siempre que cuenten con el visto bueno del Director del TFG.
- b) La solicitud deberá ser canalizada a través de la respectiva Comisión de TFG acompañada de un cronograma que especifique la forma en que se empleará este ciclo adicional de forma que se garantice su máximo aprovechamiento. La Comisión de TFG podrá aprobarla si la considera ajustada a los fines y propósitos de esta resolución y adecuadamente motivada y la remite a la dirección de la unidad académica para su trámite ante la Oficina de Registro e Información.
- c) Tomando en consideración las solicitudes efectuadas por diferentes miembros de la Comunidad Universitaria, en el sentido de que esperar a la finalización del tiempo reglamentario de cada ponente podría no ser una solución satisfactoria y en muchos casos haría nugatorio el acceso al



beneficio, se dispone conceder, en esta oportunidad, **un derecho optativo** de elegir el momento de disfrute a las personas estudiantes, de común acuerdo con las personas que dirigen sus trabajos finales de graduación, de tal forma que puedan disfrutar este beneficio en el momento en el que lo consideren más conveniente a sus intereses.

- d) Para la ejecución de este ciclo adicional, se cuenta con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia, la cual a través del Centro de Evaluación Académica realiza las gestiones útiles y necesarias para mantener la vigencia de la sigla especial de las diferentes unidades académicas establecidas en la Resolución **VD-11469-2020** así como los ajustes necesarios para lograr que se materialice el goce del beneficio como un derecho optativo según los intereses de las personas estudiantes; con el propósito de que la Oficina de Registro e Información pueda continuar dándole el tratamiento diferenciado y remitir la información a la Oficina de Administración Financiera, específicamente a la Unidad de Cobros Estudiantiles, a fin de que se tomen las medidas administrativas y tecnológicas para que esta actividad no se compute para efectos de cobro.
- e) Por cuestiones técnicas, los ciclos de reposición con sigla TFG COVID-19 no se matriculan por la vía ordinaria, sino de forma manual y uno por uno. El "**derecho optativo**" regulado en beneficio de los estudiantes debe ser coordinado casuísticamente con la Oficina de Registro e Información para sistematizar de forma clara y ordenada el registro que debe llevar cada unidad académica.
- f) Se aclara que los ciclos extraordinarios de reposición por COVID 19 no son excluyentes entre sí, ni tampoco son excluyentes con la prórroga ordinaria que establece la normativa que rige la materia.
- g) Mantener la autorización para la matrícula de todas las modalidades de trabajos finales de graduación, cuyas propuestas deben ser evaluadas, ajustadas a las condiciones actuales y aprobadas por las respectivas comisiones de trabajos finales de graduación de las diferentes unidades académicas, las cuales son escogidas y matriculadas por las personas estudiantes por su cuenta y riesgo en el contexto en el cual nos encontramos.



Resolución VI-11-2020

Página 12

3. Comuníquese a todas las Decanaturas no divididas en Escuelas, las Decanaturas y Direcciones de Escuela y Direcciones de Sedes Regionales; a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y a la Oficina de Registro e Información. Asimismo, a la Rectoría a fin de que coordine con el Consejo Universitario su publicación en la Gaceta Universitario.
4. Esta Resolución rige desde su comunicación a los interesados. La publicación en la Gaceta es un requisito de publicidad adicional.

< MARCA_FIRMA_DIGITAL >

Dr. Adrián Pinto Tomás, Ph.D.
Vicerrector de Investigación

DCG/rosibel
Cc:Archivo